



Derecho Internacional Privado y Desarrollo Sostenible: Perspectivas Globales y Latinoamericanas

Editoras:

Verónica Ruiz Abou-Nigm y María Mercedes Albornoz



**HACIA UN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO COMPROMETIDO
CON LA MATERIALIZACIÓN DE SOLUCIONES “GLOCALES”**
Verónica Ruiz Abou-Nigm, María Mercedes Albornoz

SOSTENIBILIDAD Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
Ralf Michaels, Samuel Zeh

**DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y DERECHO
INTERNACIONAL AMBIENTAL EN AMÉRICA LATINA: UN FUTURO
INELUDIBLE**
Sebastián Paredes

**BUILDING SUSTAINABILITY INTO AGRICULTURAL SUPPLY CHAINS:
WHAT ROLE FOR PRIVATE INTERNATIONAL LAW?**
Jeannette M.E. Tramhel

**RETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO FRENTE AL ODS
5 DE LA AGENDA 2030**
Candela Noelia Villegas

**MIGRACIONES INTERNACIONALES Y DERECHO INTERNACIONAL
PRIVADO: SU ENFOQUE DESDE EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN
LATINOAMÉRICA**
Valesca Raizer, Inez Lopes

**ACCESS TO JUSTICE (SDG 16): THE ROLE OF THE HAGUE
CONVENTIONS ON PRIVATE INTERNATIONAL LAW**
Hans van Loon

**ACCESS TO REMEDY FOR VICTIMS OF CORPORATE HUMAN RIGHTS
ABUSE: CIVIL LIABILITY LITIGATION IN EUROPE, ENFORCEMENT IN
LATIN AMERICA**
Mathilde Brackx

Direito.UnB. Revista de Direito da Universidade de Brasília.

Programa de Pós-Graduação em Direito – Vol. 7 N. 3, T. I, Edição Especial (set./dez.2023) –Brasília, DF: Universidade de Brasília, Faculdade de Direito.

Quadrimestral. 2023.

ISSN 2357-8009 (VERSÃO ONLINE)

ISSN 2318-9908 (VERSÃO IMPRESSA)

Multilíngue (Português/Inglês/Espanhol/Francês)

1. Direito – periódicos. I. Universidade de Brasília,
Faculdade de Direito.

CDU 340

Revista de Direito da Universidade de Brasília
University of Brasilia Law Journal

Revista vinculada ao Programa de Pós-graduação
em Direito da Universidade de Brasília

Setembro – Dezembro de 2023, volume 7, número 3, Tomo I, Edição Especial

CORPO EDITORIAL

EDITORA-CHEFE

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Inez Lopes Matos Carneiro de Farias

EDITORES

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Daniela Marques de Moraes

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Evandro Piza Duarte

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Fabiano Hartmann Peixoto

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Gabriela Garcia Batista Lima Moraes

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Janaína Lima Penalva da Silva

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Marcelo da Costa Pinto Neves

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Othon de Azevedo Lopes

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Simone Rodrigues Pinto

CONSELHO CIENTÍFICO

Universität Bielefeld, Alemanha – Ifons Bora

Universidade Federal do Rio Grande do Norte, Brasil – Ana Beatriz Ferreira Rebello Presgrave

Universidade Federal do Rio de Janeiro, Brasil – Ana Lúcia Sabadell

Universidade de Connecticut, Estados Unidos – Ángel Oquendo

Universidade de Glasgow, Escócia – Emiliós Christodoulidis

Universidade Federal de Goiás, Brasil – Francisco Mata Machado Tavares

Universität Flensburg – Hauke Brunkhorst

University of Luxembourg, Luxemburgo – Johan van der Walt

Universidade Agostinho Neto, Angola – José Octávio Serra Van-Dúnem

University of Glasgow – Johan van der Walt

Universidade de Helsinque – Finlândia Kimmo Nuotio

Universidade do Vale do Rio dos Sinos, Brasil – Leonel Severo Rocha

Universidade Federal de Santa Catarina, Brasil – Maria Leonor Paes Cavalcanti Ferreira

Universidade Meiji, Japão – Masayuski Murayama

Universidade Clássica de Lisboa, Portugal – Miguel Nogueira de Brito

Universidade Federal do Piauí, Brasil – Nelson Juliano Cardoso Matos

Universidade Federal do Pará, Brasil – Paulo Weyl
Universidade Católica de Santos, Brasil – Olavo Bittencourt Neto
Universidad de Los Andes, Colômbia – René Fernando Urueña Hernandez
Universidade Federal de Uberlândia, Brasil – Thiago Paluma
Universidade Johann Wolfgang Goethe, Alemanha – Thomas Vesting
Universidade Federal do Espírito Santo, Brasil – Valesca Raizer Borges Moschen
Universidade de São Paulo, Brasil – Virgílio Afonso da Silva

SECRETÁRIA EXECUTIVA

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ida Geovanna Medeiros da Costa

EQUIPE DE REVISÃO

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Cleomara Elena Nímia S. Moura
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ida Geovanna Medeiros da Costa
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ingrid Kammyla Santos Bernardo
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Lívia Cristina dos Anjos Barros
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Luciana Pereira da Silva
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Marcos Heleno Lopes Oliveira

EQUIPE DE EDITORAÇÃO

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ida Geovanna Medeiros da Costa
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ingrid Kammyla Santos Bernardo
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Lívia Cristina dos Anjos Barros

DIAGRAMAÇÃO

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Cleomara Elena Nímia S. Moura
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Inez Lopes Matos C. Farias
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ingrid Kammyla Santos Bernardo
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Marcos Heleno Lopes Oliveira

ASSISTENTES

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Kelly Martins Bezerra

CAPA

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Inez Lopes Matos Carneiro de Farias

IMAGEM

Imagem de Manfred Loell por Pixabay, disponível em <https://pixabay.com/pt/illustrations/globo-vidro-arvores-meio-ambiente-8145439/>

DIREITO.UnB

Revista de Direito da Universidade de Brasília
University of Brasilia Journal Law

V. 07, N. 03, Tomo I, Edição Especial

Setembro-Dezembro, 2023

SUMÁRIO

NOTA EDITORIAL	11
Inez Lopes	
AGRADECIMENTOS	19
Inez Lopes	
PREFÁCIO	23
HACIA UN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO COMPROMETIDO CON LA MATERIALIZACIÓN DE SOLUCIONES “GLOCALES”	23
Verónica Ruiz Abou-Nigm, María Mercedes Albornoz	
DOSSIÊ TEMÁTICO	37
SOSTENIBILIDAD Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	37
Ralf Michaels Samuel Zeh	
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL EN AMÉRICA LATINA: UN FUTURO INELUDIBLE	69
Sebastián Paredes	
BUILDING SUSTAINABILITY INTO AGRICULTURAL SUPPLY CHAINS: WHAT ROLE FOR PRIVATE INTERNATIONAL LAW?	101
Jeannette M.E. Tramhel	

RETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO FRENTE AL ODS 5
DE LA AGENDA 2030 137

Candela Noelia Villegas

MIGRACIONES INTERNACIONALES Y DERECHO INTERNACIONAL
PRIVADO: SU ENFOQUE DESDE EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN
LATINOAMÉRICA 167

Valesca Raizer

Inez Lopes

ACCESS TO JUSTICE (SDG 16): THE ROLE OF THE HAGUE
CONVENTIONS ON PRIVATE INTERNATIONAL LAW 201

Hans van Loon

ACCESS TO REMEDY FOR VICTIMS OF CORPORATE HUMAN RIGHTS
ABUSE: CIVIL LIABILITY LITIGATION IN EUROPE, ENFORCEMENT IN
LATIN AMERICA 227

Mathilde Brackx

NOTA EDITORIAL

NOTA EDITORIAL

A **Revista Direito.UnB** do Programa de Pós-graduação em Direito (PPGD) apresenta seu número especial com o dossiê temático “**Derecho internacional privado y desarrollo sostenible: perspectivas globales y latinoamericanas**”, organizado por Verónica Ruiz Abou-Nigm, professora Catedrática de Derecho Internacional Privado da Universidad de Edimburgo (Escocia, Reino Unido) e María Mercedes Albornoz, professora Investigadora Titular do Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE, México).

Esta Edição Especial apresenta artigos sobre as pesquisas do dossiê temático, expostas nas *Jornadas da Associação de Direito Internacional Privado (ASADIP)* durante a XV Conferência realizada em Assunção, no Paraguai, em outubro de 2022¹. Nessa conferência surgiu a ideia de organizar um dossiê temático na Revista Direito.UnB, visando publicar os trabalhos apresentados e divulgar as contribuições do direito internacional privado para o desenvolvimento sustentável a partir de perspectivas globais e latino-americanas.

Essa ideia foi inspirada nos trabalhos realizados em 2021, com o lançamento do livro intitulado **The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**, editado por Ralf Michaels, Verónica Ruiz Abou-Nigm e Hans van Loon, cujo projeto foi coordenado por Samuel Zeh. Esta obra, de forma inovadora, desvendou a importância do direito internacional privado para a realização da Agenda 2030 para uma boa governança dos 17 objetivos de desenvolvimento sustentável (ODS) e de suas 169 Metas a serem alcançadas. Os organizadores trouxeram à baila uma equívoca “marginalização” do direito internacional privado, afirmando que:

1 Ver ASADIP. <https://www.asadip.org/v2/?p=6806>.

There is a near-complete absence of any reference to the role of private, including commercial, law, and the role it plays via private international law in our global economy and emerging world society. This is a significant gap. Most transactions, most investments, most destruction of our environment, happen not through public but through private action, and are governed not exclusively by public law but also, perhaps predominantly, by private law. Private law, therefore, has an important role to play in the quest for sustainability, and this is increasingly being recognised. What remains under the radar, so far, is private international law².

Como resultado do projeto, todos os autores envolvidos convergiram para três pontos essenciais na interligação entre o direito internacional privado e o desenvolvimento sustentável. O primeiro ponto demonstra “o direito internacional privado tem um papel a desempenhar na realização da Agenda 2030”. O segundo aponta para “a subutilização, ou mesmo o desrespeito do direito internacional privado na estrutura de governança dos ODS”. Além disso, os autores “lamentam o ponto cego no que diz respeito à função do direito privado e do direito internacional privado nos instrumentos globais relevantes para os ODS”. Por fim, o terceiro ponto diz respeito à convicção de muitos autores “de que existe uma necessidade urgente de o direito internacional privado se tornar (muito) mais consciente e empenhado na realização dos ODS e, para esse fim, reorientar-se para estes objetivos e, se necessário, conceitualizar-se”³.

A partir desses estudos, a proposta desta edição especial é demonstrar a importância do direito internacional privado sob as lentes de pesquisadores globais e latino-americanos. Este número apresenta o prefácio “**Hacia un derecho internacional privado comprometido con la materialización de soluciones “locales”**”, de autoria das professoras Verónica Ruiz Abou-Nigm y María Mercedes Albornoz. Além disso, agradeceram a edição com a organização e revisão dos sete artigos submetidos à **Revista Direito.UnB**, conectados ao eixo Derecho internacional privado y desarrollo sostenible.

O desenvolvimento sustentável pressupõe o acesso aos bens e serviços, sem comprometer os mesmos direitos às gerações futuras, promovendo um diálogo entre o direito internacional público e o direito internacional privado. Desse modo, “para que o direito internacional privado se comprometa com os objetivos globais da Agenda 2030 da

2 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.9>.

3 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.15>.

ONU, é necessário mais do que mapear as metodologias e técnicas existentes”⁴.

Por fim, na fase de editoração da Revista.Direito.UnB recebemos a triste notícia do falecimento da jovem pesquisadora Mathilde Brackx. Gostaríamos de registrar neste editorial a valiosa contribuição de seu artigo intitulado “Access to Remedy for Victims of Corporate Human Rights Abuse: Civil Liability Litigation in Europe, Enforcement in Latin America” (In memoriam Mathilde Brackx - 22/10/1998 - 10/10/2023). Descanse em paz! O legado da autora continuará a ressoar eternamente nas páginas deste periódico.

Boa leitura!

Inez Lopes

Editora-chefe

Revista Direito.UnB

4 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.p.27>.

NOTA EDITORIAL

La Revista Direito.UnB del Programa de Postgrado en Derecho (PPGD) presenta su número especial con el dossier temático “**Derecho internacional privado y desarrollo sostenible: perspectivas globales y latinoamericanas**”, editado por Verónica Ruiz Abou-Nigm, Profesora Titular de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Edimburgo (Escocia, Reino Unido) y María Mercedes Albornoz, Profesora Investigadora Titular del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE, México).

Este Número Especial presenta artículos sobre las investigaciones del dossier temático, que fueron presentados en la Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional Privado (ASADIP) durante las XV Jornadas celebradas en Asunción, Paraguay, en octubre de 2022¹. De esta conferencia surgió la idea de organizar un dossier temático en la Revista Direito.UnB, con el objetivo de publicar los trabajos presentados y difundir las aportaciones del Derecho internacional privado al desarrollo sostenible desde perspectivas “glocales” y latinoamericanas.

Esta idea se inspiró en el trabajo realizado en 2021, con el lanzamiento del libro titulado **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**, editado por Ralf Michaels, Verónica Ruiz Abou-Nigm y Hans van Loon, cuyo proyecto fue coordinado por Samuel Zeh. Este innovador trabajo desvela la importancia del Derecho internacional privado para la realización de la Agenda 2030 para la buena gobernanza de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus 169 metas a alcanzar. Los organizadores sacaron a la luz la idea errónea de que el Derecho internacional privado ha sido “marginado”, afirmando que:

1 Véase ASADIP. <https://www.asadip.org/v2/?p=6806>.

There is a near-complete absence of any reference to the role of private, including commercial, law, and the role it plays via private international law in our global economy and emerging world society. This is a significant gap. Most transactions, most investments, most destruction of our environment, happen not through public but through private action, and are governed not exclusively by public law but also, perhaps predominantly, by private law. Private law, therefore, has an important role to play in the quest for sustainability, and this is increasingly being recognised. What remains under the radar, so far, is private international law².

Como resultado del proyecto, todos los autores participantes convergieron en tres puntos esenciales en la interconexión entre el derecho internacional privado y el desarrollo sostenible. El primer punto demuestra que “el derecho internacional privado tiene un papel que desempeñar en la realización de la Agenda 2030”. El segundo señala “la infrautilización, o incluso el desprecio del derecho internacional privado en el marco de gobernanza de los ODS. Además, los autores “lamentan el punto ciego en cuanto al papel del Derecho privado y del Derecho internacional privado en los instrumentos globales relevantes para los ODS”. Por último, el tercer punto se refiere a la convicción de muchos autores “de que existe una necesidad urgente de que el Derecho internacional privado sea (mucho) más consciente y se comprometa más con la consecución de los ODS y, para ello, se reoriente hacia estos objetivos y, si es necesario, se conceptualice a sí mismo”³.

Basándose en estos estudios, el propósito de este número especial es demostrar la importancia del Derecho internacional privado a través de la lente de investigadores mundiales y latinoamericanos. Este número cuenta con el prólogo “**Hacia un derecho internacional privado comprometido con la materialización de soluciones locales**”, escrito por las profesoras Verónica Ruiz Abou-Nigm y María Mercedes Albornoz. También colaboraron en la organización y revisión de los siete artículos presentados a la revista *Direito.UnB*, relacionados con el eje de derecho internacional privado y desarrollo sostenible.

El desarrollo sostenible presupone el acceso a bienes y servicios sin comprometer los mismos derechos para las generaciones futuras, promoviendo un diálogo entre el Derecho internacional público y el Derecho internacional privado. Así, “para que el Derecho internacional privado se comprometa con los objetivos globales de la Agenda 2030 de la

2 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.9>.

3 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.15>.

ONU, es necesario hacer algo más que mapear las metodologías y técnicas existentes”⁴.

Por último, durante la fase editorial de Revista.Direito.UnB, recibimos la triste noticia del fallecimiento de la joven investigadora Mathilde Brackx. Queremos dejar constancia en este editorial de su valiosa contribución en su artículo titulado “Access to Remedy for Victims of Corporate Human Rights Abuse: Civil Liability Litigation in Europe, Enforcement in Latin America” (In memoriam Mathilde Brackx (22/10/1998 - 10/10/2023). ¡Descansa en paz! Tu legado seguirá resonando para siempre en las páginas de esta revista.

¡Buena lectura!

Inez Lopes

Jefa de Redacción

Revista Direito.UnB

4 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.p.27>.



Gostaria de submeter seu trabalho a **Revista Direito.UnB?**
Visite <https://periodicos.unb.br/index.php/revistadedireitounb>
e saiba mais sobre as nossas Diretrizes para Autores.

AGRADECIMIENTOS

AGRADECIMENTOS

A Revista Direito.UnB do Programa de Pós-graduação em Direito (PPGD) agradece às organizadoras desta edição especial, Verónica Ruiz Abou-Nigm, Professora Catedrática de Direito Internacional Privado da Universidade de Edimburgo (Escócia, Reino Unido), e María Mercedes Albornoz, Professora Investigadora Titular do Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE, México), pelo tema “Direito internacional privado e desenvolvimento sustentável: perspectivas globais e latino-americanas». Agradecemos pela contribuição e pela revisão dos textos selecionados.

Expressamos nossa gratidão aos autores que contribuíram para a publicação desta edição especial. As contribuições vieram de professores de universidades do Brasil, da América Latina e da Europa, além de instituições como o Instituto Max Planck de Hamburgo e a Organização dos Estados Americanos (OEA).

À equipe editorial, nossos sinceros agradecimentos pela editoração dos textos. A dedicação e o empenho de todos foram cruciais para tornar esta edição possível.

O reconhecimento da qualidade da Revista Direito.UnB é fruto da contribuição contínua de nossos colaboradores, que nos incentivam a trabalhar incessantemente para manter e elevar os padrões de excelência com temas vitais à sociedade contemporânea.

Que esta publicação inspire, informe, incite novos caminhos e reflita as contribuições do direito internacional privado para o desenvolvimento sustentável.

Gratidão!

AGRADECIMIENTOS

La Revista Direito.UnB del Programa de Postgrado en Derecho (PPGD) agradece a las editoras de este número especial, Verónica Ruiz Abou-Nigm, Profesora de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Edimburgo (Escocia, Reino Unido), y María Mercedes Albornoz, Profesora Titular de Investigación del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE, México), por el tema **“Derecho internacional privado y desarrollo sostenible: perspectivas globales y latinoamericanas”**. Agradecemos a los autores sus contribuciones y la revisión de los textos seleccionados.

Expresamos nuestra gratitud a los autores que contribuyeron a la publicación de este número especial. Las contribuciones proceden de profesores de universidades de Brasil, América Latina y Europa, así como de instituciones como el Instituto Max Planck de Hamburgo y la Organización de Estados Americanos (OEA).

Nuestro sincero agradecimiento al equipo editorial por la edición de los textos. Su dedicación y compromiso han sido cruciales para hacer posible este número.

El reconocimiento de la calidad de la Revista Direito.UnB es el resultado de la continua contribución de nuestros colaboradores, que nos animan a trabajar sin cesar para mantener y elevar el nivel de excelencia con temas vitales para la sociedad contemporánea.

Que esta publicación inspire, informe, incite nuevos caminos y refleje las contribuciones del Derecho Internacional Privado al desarrollo sostenible.

¡Muchas gracias!!



Gostaria de submeter seu trabalho a **Revista Direito.UnB?**
Visite <https://periodicos.unb.br/index.php/revistadedireitounb>
e saiba mais sobre as nossas Diretrizes para Autores.

PREFACIO

Dossier temático

**DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y DESARROLLO
SOSTENIBLE: PERSPECTIVAS GLOBALES Y LATINOAMERICANAS**

**PRIVATE INTERNATIONAL LAW AND SUSTAINABLE DEVELOPMENT:
GLOBAL AND LATIN AMERICAN PERSPECTIVES**

Verónica Ruiz Abou-Nigm

Profesora Catedrática de Derecho Internacional Privado, Universidad de Edimburgo (Escocia, Reino Unido). Doctora en Derecho, Universidad Católica del Uruguay (UCU); LL.M. (Edimburgo); Ph.D. (Edimburgo). Presidenta de la Asociación Europea de Facultades de Derecho (ELFA). Miembro del Consejo de la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP). Miembro del Consejo de la Asociación Europea de Derecho Internacional Privado (EAPIL).

Corresponsal de Uruguay ante UNIDROIT.

E-mail: v.ruiz.abou-nigm@ed.ac.uk

 <https://orcid.org/0000-0002-6917-1540>

María Mercedes Alborno

Profesora Investigadora Titular, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE, México), Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de México, reconocida con el Nivel III. Doctora en Derecho (Université Panthéon-Assas, Paris II, Francia). Obtuvo el Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Internacional Privado y del Comercio Internacional (Université Panthéon-Assas, Paris II). Abogada (Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina). Miembro de Número de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado (AMEDIP). Miembro de la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP).

E-mail: mercedes.alborno@ide.edu

 <https://orcid.org/0000-0002-0205-4964>



Este é um artigo de acesso aberto licenciado sob a Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações Internacional 4.0 que permite o compartilhamento em qualquer formato desde que o trabalho original seja adequadamente reconhecido.

This is an Open Access article licensed under the Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License that allows sharing in any format as long as the original work is properly acknowledged.

“glocales”⁴ (los tribunales, las empresas privadas, la sociedad civil, entre otros) basados, en el caso específico del desarrollo sostenible, en el plan de acción global y urgente⁵ que constituye la Agenda 2030.

El derecho internacional privado reúne metodologías, doctrinas y técnicas jurídicas capaces de articular respuestas “glocales” eficientes con vistas a reforzar el plan de acción global hacia una mayor sostenibilidad. Sin embargo, nuestra disciplina y sus herramientas no son consideradas explícitamente en la Agenda 2030 para la consecución de sus objetivos. Esta marginalización no es casual. La no-consideración de las técnicas y metodologías del derecho internacional privado en cuestiones de gobernanza global y en materia de desarrollo sostenible en particular, pone de manifiesto limitaciones, muchas veces arbitrarias, de nuestra disciplina. Tales limitaciones han enlentecido la reacción del derecho internacional privado frente a los apremiantes problemas de la no-sostenibilidad (económica, social y planetaria) a los cuales nos enfrentamos en un mundo cuyo paradigma imperante es el del crecimiento económico basado en una economía lineal de consumo, desperdicio y abusos.

En este mundo, que todos habitamos, y del cual todos somos responsables, y en este momento de múltiples y multifacéticas crisis, el derecho internacional privado no puede desentenderse y dejar los problemas de la humanidad en manos de otras disciplinas. Por el contrario, como demuestran los artículos presentados en este *Dossier*, el desafío consiste en re-conceptualizar las relaciones privadas transnacionales y los marcos jurídicos que, como el derecho internacional privado, las facilitan, regulan y coordinan, desde una perspectiva comprometida con la sostenibilidad. De forma creativa y dispuestos a coadyuvar con otras disciplinas en la consecución de las transformaciones necesarias podremos generar sinergias que contribuyan a la materialización del cambio.

4 Aunque este espacio no es el indicado para profundizar sobre las connotaciones del término “glocal” en la epistemología de las ciencias sociales sugerimos ver, entre otros, FLORES, Imer B. Hacia un derecho “glocal” o “transnacional” y una jurisprudencia “glocal(izada)” o “transnacional(izada)”: repensar el derecho a la luz de la “globalización” o “gobernanza global”. In: SERNA DE LA GARZA, José María (coord.). **Gobernanza global y cambio estructural del sistema jurídico mexicano**. México: Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 91-103, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4095/7.pdf>. El término se ha utilizado para analizar procesos de transformación global en curso desde la década de los 1990 caracterizados por el relacionamiento o la conectividad global-local, por ejemplo, la implementación y difusión de normas y conceptos globales como “derechos humanos” o “desarrollo sostenible”, en procesos a nivel local y comunitario, así como en la sociedad civil y en las empresas privadas. Ver, además, MIHR, Anja. **Glocal Governance: How to Govern in the Anthropocene?** Cham: Springer International Publishing, 2022, <https://library.oapen.org/handle/20.500.12657/57354>.

5 La urgencia se destaca en el reporte de 2023. A mitad de camino en el itinerario temporal trazado por la Agenda, el panorama es desalentador. El avance hasta el momento ha sido demasiado lento. Necesitamos acelerar las transformaciones, para lo cual se precisa el esfuerzo sinérgico de todos. Ver ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Times of Crisis, Times of Change, Science for Accelerating Transformations to Sustainable Development. Global Sustainable Development Report 2023**. Septiembre de 2023, <https://sdgs.un.org/gsdrgsd2023>.

Es así que, a fin de movilizar el derecho internacional privado hacia la sostenibilidad, y poniendo en evidencia el vínculo entre nuestra disciplina y el desarrollo sostenible, las XV Jornadas de la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP) realizadas en Asunción, Paraguay, en octubre de 2022, ofrecieron un espacio propicio para la presentación de perspectivas globales y latinoamericanas sobre la relación entre derecho internacional privado y desarrollo sostenible. Nos da mucho gusto poder incluir en este *Dossier* especial trabajos que fueron presentados en dicha oportunidad.

1. Sostenibilidad y derecho internacional privado: activando sinergias

Vivimos en tiempos de crisis global, en tiempos del Antropoceno⁶. Nos referimos a una crisis que no afecta sólo a una región específica o a un sector de la población en particular, sino que es planetaria y nos incumbe a todos los seres humanos. Aunque esta crisis global no impacta a todas las personas en igual medida, pues la no-sostenibilidad imperante tiene efectos dramáticos en sectores desfavorecidos de la población mundial –en particular, en los países con menor grado de desarrollo–, lo cierto es que todos los actores de la sociedad somos en mayor o menor medida responsables. Dado que los desafíos son múltiples y sumamente complejos, requieren un esfuerzo sinérgico de todos los actores involucrados.

En ese sentido, en el primer artículo de este *Dossier* especial, Ralf Michaels y Samuel Zeh señalan la sinergia entre el derecho internacional privado y el derecho privado. Destacan que el papel fundamental del derecho internacional privado en la necesaria transformación del mundo hacia la sostenibilidad se despliega, en gran medida, proveyendo al derecho privado de efecto transfronterizo y mediando las diferencias entre diversos derechos privados. El análisis se centra en la amplificación que el derecho internacional privado permite en relación con los efectos del derecho privado sustantivo, para que este último pueda contribuir a alcanzar la sostenibilidad que, por definición, es transfronteriza.

Michaels y Zeh examinan la relación entre sostenibilidad y derecho internacional privado a través de las funciones primordiales del derecho internacional privado: de coordinación, de regulación y de facilitación. Si bien realizan el análisis con respecto al derecho internacional privado europeo, los caracteres de la relación funcional

⁶ Para perspectivas latinoamericanas de este paradigma global, ver: SVAMPA, Maristela. El Antropoceno como diagnóstico y paradigma. Lecturas globales desde el Sur. **Utopía y Praxis Latinoamericana**, volumen 24, número 84, 2019, Universidad del Zulia, Venezuela, pp. 32-53, <https://www.redalyc.org/journal/279/27961130004/27961130004.pdf>.

son válidos para el derecho internacional privado en general, más allá de que en algunos ordenamientos jurídicos existan normas positivas específicamente diseñadas para contribuir a realizar algunos objetivos concretos vinculados a una mayor sostenibilidad social, económica o ambiental. Traen a colación dos ejemplos desde el derecho europeo: los litigios por el cambio climático, y la responsabilidad social y ambiental de las empresas en relación con las cadenas globales de suministro. Ponen acento en la importancia de la función reguladora del derecho internacional privado:

Sólo será posible evitar la destrucción de ecosistemas y comunidades si se desalientan los comportamientos dañinos a escala mundial. El derecho internacional privado regulador puede contribuir significativamente a esta disuasión, en particular en el contexto de los litigios sobre cambio climático y sobre responsabilidad en las cadenas de suministro.

Los autores indican que para comprender y apreciar adecuadamente el papel del derecho internacional privado en cualquier cambio hacia la sostenibilidad se requiere una comprensión amplia del propio derecho internacional privado, incluyendo sus funciones. El artículo concluye subrayando las desigualdades globales, especialmente entre el Norte Global y el Sur Global.

El segundo artículo, autoría de Sebastián Paredes, se dedica en especial a litigios privados transfronterizos de responsabilidad por cambio climático y evalúa diferentes soluciones de derecho internacional privado latinoamericano que coadyuvan a alcanzar el ODS 13 de la Agenda 2030. Este objetivo nos convoca a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. En particular, la Meta 13.2 alienta a incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

Luego de reseñar los tres convenios principales que regulan la cuestión ambiental internacional centrada en el cambio climático, a saber, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), el Protocolo de dicha Convención, Kyoto (1997) y el Acuerdo de París (2015), Paredes analiza cuestiones de jurisdicción competente y derecho aplicable, examinando el panorama de derecho internacional privado en América Latina. El autor estudia el derecho internacional privado positivo convencional y regional, así como la normativa de fuente interna pertinente. Destaca la carencia de regulación específica en la materia tanto en el contexto Mercosur, como en algunos instrumentos de fuente internacional aplicables en la región y en regímenes de derecho internacional privado de fuente interna. La contribución explica las diferentes metodologías de derecho internacional privado escogidas por los derechos nacionales en varios de los países latinoamericanos, en general poco creativas en cuanto a consideraciones técnicas de derecho internacional privado específicas en relación con la sostenibilidad.

En su artículo, Paredes analiza varios casos del contexto global, incluyendo el sonado caso *Lliuya v. RWE*⁷ (Alemania), actualmente en trámite, en el que un agricultor peruano reclama a RWE (empresa alemana) una indemnización respecto de las medidas que ha debido tomar para proteger su casa de las inundaciones producidas a raíz del cambio climático. La parte actora alega que RWE ha contribuido significativamente a las emisiones de CO₂ y, por tanto, al cambio climático global, lo cual a su vez ha provocado que se derritieran los glaciares y que surgiera el agua de deshielo que amenaza su entorno local. Otros casos como *Urgenda v. Países Bajos*⁸ y *Teitiota v. Nueva Zelanda*⁹ son también incluidos como ejemplos y se analizan las respuestas glociales a la luz de lo que el autor considera los rasgos más salientes del derecho internacional privado postmoderno. Es particularmente interesante la paradoja señalada por Paredes en cuanto a la yuxtaposición de la “desinternacionalización” de los litigios por cambio climático y el creciente involucramiento de foros internacionales que, como la Corte Internacional de Justicia¹⁰, están llamados a pronunciarse sobre las obligaciones de los Estados por “actos y omisiones que hayan causado daños significativos al sistema climático y a otros elementos del medio ambiente”.

En esta paradoja existen posibilidades interesantes para nuestra disciplina. Además del necesario encuentro entre el derecho internacional público y el privado y entre el derecho internacional ambiental y el de los derechos humanos, por el cual aboga el autor, consideramos factible y deseable activar sinergias entre todas estas disciplinas jurídicas en pos de la sostenibilidad. Perspectivas multidisciplinarias integrales y sinérgicas pueden acelerar la materialización de las soluciones “glocales”.

De esta visión integral con vocación “glocal” y comprometida nos habla Jeannette Tramhel en su artículo en inglés sobre sostenibilidad en las cadenas de suministro en el sector agrícola. La autora considera en particular diversos instrumentos del derecho internacional privado y su utilización efectiva para lograr una mayor sostenibilidad en ese sector. A partir de una descripción general de los conceptos clave en sostenibilidad, cadenas de suministro y la necesaria interpretación amplia del derecho internacional privado, Tramhel ofrece un análisis que promueve el uso del derecho internacional privado para asegurar la fluidez de las cadenas de suministro durante tiempos de crisis como los que vivimos actualmente.

7 Caso No. 2 O 285/15, Corte Regional de Essen, Alemania (pendiente, en apelación).

8 Suprema Corte de Justicia de los Países Bajos, sentencia del 20 de diciembre de 2019.

9 Suprema Corte de Nueva Zelanda, [2015] NZSC 107.

10 En marzo de 2023, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) aceptó un pedido de Opinión Consultiva de la Asamblea General de la ONU en los términos del artículo 65 del Estatuto de la CIJ y enmarcado jurídicamente en los tratados internacionales referidos al cambio climático. **Resolución A/RES/77/276**, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N23/094/55/PDF/N2309455.pdf>. Ver también: CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. **Anuncio de Prensa del 19 de abril de 2023**, <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20230419-PRE-01-00-EN.pdf>.

Desde una perspectiva más amplia, la autora considera que para desarrollar cadenas de suministro que sean: 1) económicamente sostenibles, se requiere un mejor acceso al crédito; 2) ambientalmente sostenibles, se precisan cláusulas contractuales de sostenibilidad, y 3) socialmente sostenibles, se debería emplear como instrumento los contratos de inversión. Asimismo, pone de manifiesto la existencia de una brecha de gobernanza en las cadenas de suministro globales, analizando los esfuerzos liderados por la industria a través de la responsabilidad social empresarial. El artículo examina la capacidad de la agroindustria para demostrar el cumplimiento de los parámetros de desarrollo sostenible (requisitos ambientales, sociales y de gobernanza). Estos factores resultan imprescindibles para atraer financiamiento sostenible y satisfacer las demandas de consumidores conscientes del impacto ambiental. El análisis integral efectuado en este artículo nos brinda la posibilidad de visualizar cómo los diferentes actores y niveles normativos interactúan en el sector agroalimentario en particular. El derecho internacional privado, sostiene Tramhel, puede fortalecer la gobernanza global en este sector incorporando estándares internacionales en relaciones contractuales vinculantes para fomentar la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria global. De esta manera, nuestra disciplina puede contribuir a poner fin al hambre en el mundo (ODS 2).

2. Derecho internacional privado y desarrollo sostenible: “no dejar a nadie atrás”

La Agenda 2030, como programa global de desarrollo sostenible, aspira a “no dejar a nadie atrás”. La transformación del mundo que se pretende lograr debe incluir a todos, especialmente a las personas más vulnerables. Al aprobar la Agenda 2030, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas se comprometieron a emprender acciones para terminar con la discriminación y reducir las desigualdades. Es preciso tomar en cuenta que existen múltiples formas de discriminación y de desigualdades, a menudo interseccionales. Consideramos que el derecho internacional privado no puede permanecer pasivo ante estos problemas y que debe apropiarse cada vez con mayor convicción de los valores que la Agenda 2030 impulsa. Para ello cuenta ya con herramientas, sin perjuicio de que se las pueda perfeccionar. Así, la realización de la justicia material o sustantiva no es en modo alguno ajena a nuestra disciplina. En este contexto, es importante evitar la discriminación por motivos de género y también la que se relaciona con la situación de las personas migrantes.

De estos dos temas se ocupan, respectivamente, Candela Villegas, y Valesca Raizer e Inez Lopes. Villegas nos adentra en los retos del derecho internacional privado frente al ODS 5, referido a la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. En su artículo, la autora explica de qué manera los tribunales deberían aplicar la perspectiva de género como método jurídico de análisis, partiendo de la identificación de la existencia de una relación desequilibrada de poder que coloca a una persona en situación de desigualdad por razón de género, por lo que será necesario valorar la posible adopción de medidas especiales de protección. Villegas destaca el rol destacadísimo del sistema interamericano, incluyendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la importancia de instrumentos transnacionales dedicados a la protección de mujeres y niñas en el entorno interamericano y la labor del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Asimismo, la autora nos permite comprender con ejemplos jurisprudenciales lo que la perspectiva de género, como marco analítico, puede llegar a revelar, al permitir un “análisis que facilita repensar las construcciones sociales y culturales de la distribución del poder entre mujeres y hombres y que afectan de manera directa, las formas de relacionarse de las personas en todos los ámbitos”¹¹.

En ese sentido, se destaca la importancia de visualizar desigualdades estructurales y

“de una protección multinivel de los derechos humanos (la protección multinivel obliga a utilizar el derecho internacional, la distintas fuentes del derecho internacional a los que el Estado se ha obligado voluntariamente) [y la necesidad de] hacer un esfuerzo por visibilizar los derechos de las mujeres y por interiorizar la importancia, la trascendencia y el significado de los derechos de las mujeres”¹².

Reconociendo el rol primordial de la función judicial y el debido compromiso con la incorporación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales, Villegas se centra en la jurisprudencia argentina en materia de restitución internacional de menores, tema clásico del derecho internacional privado. Además, pone de manifiesto la falta de involucramiento profundo de los tribunales en cuestiones valorativas que permitan tener en consideración inequidades en las relaciones de poder establecidas en los núcleos familiares.

11 INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, **Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos**, San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008, p. 11.

12 ABRAMOVICH, Víctor. De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el sistema interamericano de derechos humanos. **SUR Revista Internacional de Derechos Humanos**, volumen 6, número 11, 2009, pp. 7-39, p. 18.

La perspectiva de género es necesariamente una perspectiva transgresora, que exige poder ir más allá de las estructuras formales imperantes para detectar hasta qué punto tales estructuras respetan y protegen o, al contrario, vulneran, a quienes se encuentran en situaciones de desigualdad. En efecto, se debe llevar a cabo una serie de “relecturas, resignificaciones y reconceptualizaciones que permitan una visión distinta del mundo y de la realidad, para poder actuar sobre ella y transformarla mediante la práctica de relaciones igualitarias y no discriminatorias”¹³. Ello se aplica tanto internamente en la disciplina, a las conceptualizaciones propias del derecho internacional privado, como en forma más general a las estructuras sociales y económicas imperantes en el mundo. De este “repensar” la propia epistemología del derecho internacional privado para adoptar una perspectiva planetaria también nos hablan Valesca Raizer e Inez Lopes en su artículo sobre derecho internacional privado y migraciones internacionales.

En la relación entre las estructuras sociales y la “edificación” jurídica se encuentra la llave del efecto transformador del derecho. La Agenda 2030 es un plan de transformación global. Si se conceptualiza el derecho como un vector fundamental para la transformación de la sociedad hacia la sostenibilidad, todas las disciplinas jurídicas deben poder ir “más allá” del *status quo*. En ese sentido, la transgresión transversal aparece como ineludible. Sin esa transgresión transversal no es posible “no dejar a nadie atrás”. Nos referimos aquí, como lo hacen Raizer y Lopes, a la necesidad de reconceptualizar las relaciones entre lo público y lo privado, de abandonar la neutralidad apolítica del derecho internacional privado, y a la indispensable sensibilización sustantiva del derecho internacional privado postmoderno, decolonial, comprometido con la sostenibilidad e involucrado con la realidad imperante, que pretende contribuir a transformar en pos del bien común.

Estas autoras, centrándose en el rol del derecho internacional privado en contextos migratorios latinoamericanos y en la normativa aplicable en la región, ofrecen reflexiones relacionadas con situaciones transfronterizas familiares y laborales. El artículo es rico en su multidimensionalidad y recorre una amplia gama de contextos transfronterizos complejos en los cuales el derecho internacional privado se interrelaciona con otras varias ramas del derecho de diversos orígenes: desde el derecho estatal migratorio, los instrumentos migratorios regionales, hasta el derecho internacional público y el derecho de los derechos humanos. Sin duda, en la coordinación de estas y otras diferentes fuentes normativas con miras a la consecución de los objetivos de la Agenda 2030, la cooperación internacional es un elemento ineludible. En la misma línea, las autoras afirman la importancia de la cooperación internacional como estrategia de desarrollo sostenible.

13 INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. **Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos**. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008, p. 174.

Finalmente, Raizer y Lopes también destacan en este contexto la importancia de la formación profesional en derecho internacional privado. Igualmente, convocan a ASADIP y sus miembros a

“contribuir con estudios interdisciplinarios para explorar la intersección entre el DIPr, las migraciones internacionales y el desarrollo sostenible, a fin de construir una agenda positiva para la región. ASADIP tiene un papel importante para alcanzar el ODS 4 fomentando la educación en DIPr en las universidades de Latinoamérica, partiendo de una visión multifacética de los problemas transnacionales de la región.”

3. Acceso a la justicia: una contribución fundamental del derecho internacional privado al desarrollo sostenible

Uno de los objetivos transversales de la Agenda 2030 consiste en promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Se trata del ODS 16, que apunta a fortalecer el estado de derecho y garantizar el acceso a la justicia para todas las personas. Sin la posibilidad de acceder a un tribunal que escuche reclamos y tome una decisión jurídicamente fundada, nos encontraríamos en una situación de indefensión ante eventuales violaciones a nuestros derechos. Por eso es tan importante que los Estados garanticen el acceso a la justicia, tanto en casos nacionales como internacionales, en condiciones de igualdad. Es precisamente aquí, cuando se está ante controversias internacionales, donde el derecho internacional privado puede y debe aportar su experiencia, su doctrina y sus instrumentos jurídicos para avanzar hacia la consecución de un acceso transnacional a la justicia que sea igualitario y efectivo.

De gran relevancia en este contexto resulta la cooperación internacional entre autoridades, indispensable para lograr la efectividad del acceso transnacional a la justicia. Tal es la importancia de la cooperación jurídica internacional, que los Principios ASADIP sobre el Acceso Transnacional a la Justicia (TRANSJUS)¹⁴ la consagran como un principio en virtud del cual todos los Estados tienen la “obligación de cooperar jurídicamente en la realización de la justicia, más allá del plano meramente judicial, en cualquier situación que se vincule con jurisdicciones foráneas” (artículo 1.1.e). Adicionalmente, el artículo 4.1 de los Principios TRANSJUS refuerza la naturaleza de “obligación internacional de todo Estado” de la cooperación interjurisdiccional y establece la regla de que “La imposición

¹⁴ Aprobados por la Asamblea de **ASOCIACIÓN AMERICANA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (ASADIP)** en Buenos Aires el 12 de noviembre de 2016, <http://www.asadip.org/v2/wp-content/uploads/2018/08/ASADIP-TRANSJUS-ES-FINAL18.pdf>.

de limitaciones a la obligación de cooperación interjurisdiccional se considerará como una violación al derecho de acceso a la justicia”. La regla sólo admite dos excepciones: 1) que la limitación se funde “en una razonable y necesaria protección de los derechos fundamentales”, o bien que 2) la cooperación que haya sido pedida “comporte una violación manifiesta a los principios esenciales del ordenamiento jurídico del Estado requerido” –es decir, a su orden público internacional.

El *Dossier* especial que presentamos contiene dos artículos en inglés, cuyos autores –Hans van Loon y Mathilde Brackx, respectivamente– estudian la cuestión del acceso a la justicia en casos en los cuales el escenario fáctico y jurídico excede los límites de un único Estado y, por tanto, el ámbito de competencia de sus autoridades. Cabe recordar que casos con estas características son cada vez más frecuentes en nuestro mundo inter e hiper-conectado. Hans van Loon destaca en su artículo el papel crucial de la cooperación internacional y de la existencia de una infraestructura jurídica global que le brinde soporte. El autor, en tanto ex Secretario General de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, es una de las voces más expertas a nivel global en la creación e implementación de las múltiples convenciones de La Haya que coadyuvan a garantizar el acceso transnacional a la justicia.

En su texto, van Loon sostiene que tales instrumentos jurídicos internacionales contribuyen al logro del ODS 16 estableciendo canales transnacionales para la cooperación entre autoridades judiciales y administrativas en asuntos de naturaleza civil y comercial, tanto en general, como en particular cuando está en juego la protección de niños, niñas y personas adultas vulnerables. Además, explica que también lo hacen, por un lado, en cuanto garantizan que los acuerdos exclusivos de elección de foro sean efectivos y, por otro lado, en la medida en que facilitan el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras en materia civil y comercial. De este modo, como lo afirma el autor, es posible apreciar las convenciones emanadas de la Conferencia de La Haya como “una infraestructura jurídica básica para el acceso a la justicia en situaciones transfronterizas”.

El artículo de Mathilde Brackx aborda el acceso a la justicia en casos en los cuales las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidos por empresas transnacionales reclaman reparaciones. Es frecuente que empresas del Norte Global –por ejemplo, europeas– que operan en el Sur Global, cometan abusos al desarrollar su actividad lejos de sus países de origen –por ejemplo, América Latina–. En este sentido, Brackx identifica una tendencia que ha venido fortaleciéndose en el tiempo, a entablar ante tribunales de países europeos demandas transnacionales de responsabilidad civil por violación de derechos humanos y por daño ambiental. Como consecuencia de esa tendencia, facilitada tanto por normas sustantivas de responsabilidad social empresarial así como por normas de derecho internacional privado sobre competencia judicial

internacional que, por su parte, contribuyen al acceso transnacional a la justicia, surgen cuestiones relacionadas con el reconocimiento y la ejecución de sentencias dictadas por tribunales europeos, en los países latinoamericanos donde debe resarcirse el daño.

La autora estudia escenarios de marcada trascendencia para la región, como el de la actividad agrícola –analizado también por Tramhel—, deteniéndose en un aspecto específico del litigio por responsabilidad social de las empresas: el impacto de las normas sobre reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras en la tutela judicial efectiva. El artículo ofrece ejemplos de casos pendientes en tribunales de países europeos, como el ya mencionado caso *Lliuya v. RWE* sobre el cambio climático y sus consecuencias para el sustento de la parte actora, un agricultor peruano que demandó a la empresa alemana ante tribunales alemanes; un caso en Francia contra el grupo minorista francés Casino por deforestación ilegal y violaciones de los derechos humanos en su cadena de suministro de carne vacuna, en la región del Amazonas; además del caso de la comunidad *Unión Hidalgo v. EDF* que se ventila en Francia, y el de las víctimas de *Maceió v. Braskem*, en los Países Bajos. La autora demuestra la relevancia y las posibles deficiencias de las normas de derecho internacional privado sobre el reconocimiento y la ejecución transfronteriza de sentencias a la hora de brindar a las víctimas de abusos empresariales contra los derechos humanos un recurso efectivo a través de dichos litigios transnacionales.

Brackx revisa las normas sobre reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras vigentes en América Latina y la coexistencia de regímenes de derecho internacional privado global, regional y nacional en este contexto, teniendo en consideración la nueva Convención de La Haya sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras de 2019, que entró en vigor recientemente¹⁵, así como las normas internas de Brasil y México. Sin lugar a dudas, esta flamante Convención potencialmente de alcance global representa una oportunidad para reforzar la tutela judicial efectiva a nivel local en los países de nuestra región, así como también para promover la efectividad de las sentencias originarias de los países de la región en su circulación global.

Nos complace que las semillas sembradas en *The Private Side of Transforming our World* sigan encontrando terreno fértil en personas comprometidas, para ir en forma conjunta, colaborativa, e interdisciplinaria, haciendo camino en aras de la sostenibilidad. “Al andar se hace camino y al volver la vista atrás...” agradecemos la receptividad y el apoyo de ASADIP para efectuar la convocatoria que nos permitió reunir estas contribuciones. Asimismo, damos las gracias por su compromiso a todas aquellas personas que han participado en este *Dossier* especial.

¹⁵ Esta Convención entró en vigor para los países de la Unión Europea y Ucrania el 1 de septiembre de 2023. En Latinoamérica, Uruguay, el primer país en firmar esta Convención, ha sido también el primer país en ratificarla. La Convención estará vigente en Uruguay a partir del 1° de octubre de 2024, <https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/status-table/?cid=137>.

Esperamos que iniciativas como ésta, tendientes a promover efectivamente el aporte del derecho internacional privado a la Agenda 2030, continúen multiplicándose y que la cosecha sea abundante en todos los terrenos. Que otras asociaciones académicas, profesionales, del ámbito público y también privado, se hagan eco de este llamado a cooperar colectivamente, desde el derecho internacional y desde otras disciplinas, a fin de acelerar el paso rumbo a la sostenibilidad. El análisis constructivo, creativo, con la mirada puesta en nuestra región, no sólo nos inspira y motiva, sino que nos permite albergar la esperanza de que nuestros pequeños aportes contribuyan a la transformación del mundo actual en un mundo más sostenible.

A modo de corolario, nos hacemos eco de la reciente Resolución del Instituto de Derecho Internacional que nos interpela al activismo:

“Hacemos un llamado solemne a todos los Estados, pueblos y actores internacionales a contribuir a la consecución de un mundo justo y pacífico y de un desarrollo que debe ser sostenible, equitativo para todos y respetuoso de la naturaleza, a intensificar su cooperación con este fin y a trabajar para la profundización y el respeto de los principios y normas del derecho internacional, a fin de garantizar la paz, la seguridad y la justicia internacionales entre los pueblos del mundo.”

Brasília, 08 de noviembre de 2023.

Verónica Ruiz Abou-Nigm

María Mercedes Albornoz